Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Solicitud conversión multa en arresto en incidente de incumplimiento a medida de protección
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00010-00
Denunciante	Leidy Johanna Rudas Moncada
Denunciado	Juan Pablo Bernal
Auto No.	300

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de conversión de la multa en arresto efectuada por la Comisaría de Familia de Cartago - Valle, emitida dentro de la Medida de Protección de la referencia, siendo querellado el señor JUAN PABLO BERNAL.

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el expediente, proveniente de la Comisaria de Familia, se observa que el señor JUAN PABLO BERNAL, no cumplió con el pago de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Cartago - Valle, mediante resolución del 119 de diciembre 2 de 2021, dentro del incidente No. 0619 de 2021 al interior del proceso de violencia intrafamiliar 0408 de 2020 y el funcionario de instancia convirtió la multa impuesta en seis (6) días de arresto, mediante auto del 24 de diciembre de 2021.

En primer término, se tiene que la Comisaría de Familia no es competente para llevar a cabo la conversión de la multa en arresto, en razón a lo contemplado en el artículo 28 Constitucional, que trae a colación el derecho a la libertad, y donde se da a conocer que: “Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a presión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. De ahí que el Comisario de Familia, no puede ordenar dicho arresto por no tener la competencia para ello.

Por lo demás, el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, no llama a dudas cuando reserva al juez la función de ordenar el arresto por no pago de la multa y en ese sentido acata la directriz constitucional reafirmada por la Corte Constitucional, entre otras en la Sentencia C-626 del 4 de noviembre de 1998, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz cuando afirma enfáticamente que "solamente las autoridades judiciales tienen la competencia para imponer penas que conlleven la privación de la libertad, por lo que las autoridades administrativas les está vedado imponer "motu propio" las penas privativas que entrañen directa o indirectamente, la privación de la libertad. Esta Corte ha reiterado a lo largo de su jurisprudencia que la opción por la libertad que llevo a consagrar el monopolio de las penas privativas de la libertad en cabeza de los jueces, se fundamenta en el principio de la separación de las ramas del poder público, propio de un régimen democrático y republicano".

Igualmente, el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de quien de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

Así las cosas, acatando los lineamientos ya anotados, se procede a dejar sin efecto el auto proferido por la Comisaría de Familia de Cartago de fecha el 24 de diciembre de 2022, así como su respectiva notificación por carecer de competencia para realizar la respectiva conversión y en su lugar se ordena efectuar la conversión de la multa impuesta por la precitada Comisaría, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto contra el señor JUAN PABLO BERNAL.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto proferido el día el 24 de diciembre de 2021, por la Comisaría de Familia de Cartago -Valle, así como su respectiva notificación.

SEGUNDO: Convertir la sanción impuesta al señor JUAN PABLO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.762.522, en arresto equivalente a seis (6) días.

TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

CUARTO: Por secretaría notifíquese la presente decisión a la Comisaría y al querellado JUAN PABLO BERNAL, por el medio más expedito y eficaz. En caso de que el querellado no cuente con dirección de correo electrónico, devuélvase el expediente a la comisaria de origen, para que proceda a la notificación respectiva, entregando copia de esta providencia.

QUINTO: Una vez realizada la respectiva notificación, regresen las diligencias a este despacho para proferir la Correspondiente orden de arresto o resolver el recurso de reposición, en caso de ser interpuesto.

N O T I F Í Q U E S E y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **48**

11 de marzo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4750a163ea7ed71be5f583a77a396ad58aec71c2c0879c423ed57b2a727e1be5**
Documento generado en 10/03/2022 09:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica